



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00121 00**
Proceso: **VERBAL – IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA**
Demandante: **JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ**
Demandado: **REMAT INGENIERIA LIMITADA – REMAT, OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO y WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando que el Doctor FRANCISCO OMAR MEZA RIVAS, mediante escrito fechado del 28 de septiembre de 2022 a través de email omarmesa3@gmail.com, solicito regulación de honorarios.

Barranquilla, 17 de abril de 2023.

Secretaria

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito fechado del 28 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico omarmesa3@gmail.com, el doctor FRANCISCO OMAR MEZA RIVAS solicitó la regulación de los honorarios correspondientes a la demandante CANDELARIA ULLOQUE PEREZ, quien le hiciera revocatoria del poder, siendo admitida mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado por estado el 17 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que, la anterior solicitud fue presentada dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la providencia indicada, resulta procedente darle trámite incidental de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo; como la incidentada no hace parte del proceso, toda vez que presentó desistimiento de la demanda, siendo admitido en la misma providencia de fecha 16 de agosto de 2022, debe notificársele personalmente la presente providencia, en aras de garantizar el derecho de defensa.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de regulación de honorarios presentada por el doctor OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, contra la señora CANDELARIA ULLOQUE PEREZ.

Segundo: Notificar personalmente el presente auto a la incidentada CANDELARIA ULLOQUE PEREZ y correrle traslado por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131491f08c165af3b285f60fac3ae004270261a2be12ce240a38da6eeb9c302f**

Documento generado en 17/04/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>